

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	CEAIP-RR-049/2006
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b> PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS.
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA	
<b>ACTO QUE SE RECURRE:</b> INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
<b>COMISIONADO PONENTE:</b> Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN	

Zacatecas, Zacatecas, a diez (10) de enero del año dos mil siete (2007). -----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-049/2006**, promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, emitido por el ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil seis (2006), el Ciudadano solicitó al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZACATECAS**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información:

*“Lista de maestros comisionados a la Presidencia Municipal de Jerez, especificando el nombre, puesto que desempeñan, fecha de ingreso a la administración, sueldo quincenal y prestaciones económicas o en especie que han recibido desde su ingreso a la Presidencia a la fecha.”*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** En escrito de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil seis (2006), expedido por la Oficina de Enlace del Municipio de Jerez,

Zacatecas y firmado de recibido por el ahora recurrente, en donde le hacen saber que se entrega la información que estaba pendiente del departamento de Tesorería, con respecto a los Maestros Comisionados.

**TERCERO.-** En virtud de que la información entregada al solicitante por parte del Sujeto Obligado no lo satisfizo, por considerarla **INCOMPLETA** aquel ocurrió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, a las 09:30 Horas, del día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil seis (2006), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-049/2006**. Escrito inicial de Recurso de Revisión en el cual se manifestaba lo siguiente:

*“Solicitamos intervenga la CEAIP ante solicitud se entregó información incompleta, siendo que sólo informan de maestros comisionados pero no su sueldo quincenal y prestaciones económicas o en especie que han recibido desde su ingreso a la presidencia a la fecha, faltó todo lo referente al 2006.”*

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas.

**CUARTO.-** Conjuntamente con el escrito en que el Ciudadano promueve el Recurso de Revisión, punto anterior detallado, el recurrente, con base en los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

a).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple de la solicitud de acceso a la información que realizara el Ciudadano en fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil seis (2006), y en la cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:-

*“Lista de maestros comisionados a la Presidencia Municipal de Jerez, especificando el nombre, puesto que desempeñan, fecha de ingreso a la administración, sueldo quincenal y prestaciones económicas o en especie que han recibido desde su ingreso a la Presidencia a la fecha.”*

b).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en oficio número 448 de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil seis (2006), dirigido al Ciudadano, y firmado por la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas en donde se le da contestación a la solicitud de información concerniente a los maestros comisionados.

c).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia fotostática simple de relación de los maestros comisionados, en donde se aprecia el nombre de los maestros, y el monto total de las quincenas primera y segunda del mes de septiembre al mes de diciembre del años dos mil cuatro (2004), expedido por la Presidencia Municipal de Jerez, Zacatecas.

d).- DOCUMENTAL.- Consistente copia fotostática simple de relación de los maestros comisionados, en donde se aprecia el nombre de los maestros, y el monto total de las quincenas del mes de enero al mes de diciembre del años dos mil cinco (2005), expedido por la Presidencia Municipal de Jerez, Zacatecas.

e).- DOCUMENTAL.- Consistente copia fotostática simple de Lista de Maestros Comisionados a la Presidencia Municipal en donde se aprecia el lugar donde laboran actualmente y la fecha.

f).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia fotostática simple por los dos lados de la credencial para votar con fotografía del ahora Recurrente, expedida por el Instituto Federal Electoral, en donde se aprecia por un lado todos sus datos personales además del número de folio y clave de elector, y por el otro lado se aprecia su huella digital y su firma.

**QUINTO.-** El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.-** Con fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil seis (2006), se le notificó al recurrente, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto, informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber sus derechos para formular alegatos. Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** Del mismo modo, en la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 02682/06, girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, al ahora Sujeto Obligado, **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, se le notifica sobre la interposición del Recurso de Revisión, además de que se le otorgan ocho (08) días hábiles para presentar su Informe Justificado – alegatos, respecto al Recurso interpuesto ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**OCTAVO.-** En oficio de número 120 de fecha veintinueve (29) de noviembre del presente año, dentro del plazo para entregar el informe respectivo y sus alegatos, el ahora Sujeto Obligado presentó el informe solicitado, mediante escrito vía fax, consistente en una (01) foja, dirigido al C. **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, siendo que la Comisionada Ponente en el presente Recurso de Revisión es la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, informe que a la letra dice:

*“En contestación al Recurso de Revisión con número de expediente CEAIP-RR-049/2006 y con fecha del 17 de noviembre, me permito informarle a usted que la información que el Ciudadano en la cual pide sueldos de maestros comisionados a esta Presidencia Municipal, bonos y prestaciones, sin embargo, me comentan en tesorería que no se tiene en el sistema lo referente al año 2006, ya que esta información esta en FINANZAS del estado, pero ya se ha hecho el trámite correspondiente solicitando los datos faltantes, por lo que en cuanto se tengan se proporcionarán al Ciudadano que lo ha requerido, esperábamos que llegara en este lapso de 8 días, mismos que se tenían para entregar pruebas o alegatos de este RR, sin embargo se tardará un poco más. Les pido comprensión y un poco más de tiempo, eso lo que necesitamos, estamos haciendo lo posible por hacer cumplir la Ley....”*

**NOVENO.-** En fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil seis (2006), la Comisionada Ponente en el presente caso, **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, dictó un acuerdo a través del cual, tuvo por admitidas las pruebas documentales citadas y transcritas en el resultando anterior, en calidad de pruebas supervenientes, ofrecidas por el Sujeto Obligado, Presidencia Municipal de Jerez, Zacatecas, ordenando en el mismo, agregarlas a los autos del expediente respectivo, para que fueran tomadas en cuenta y valoradas conforme a derecho en su momento procesal oportuno.

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y II, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

**“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”**

**“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:**

*I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes*

*II.- Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial...*

*“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”*

**“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”**

*“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”*

**SEGUNDO.-** El Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

*“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”*

*“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”*

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial o reservada), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

*“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en*

*el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”.*

*“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

*I.- ...*

*II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”.*

*“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”*

**CUARTO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el Ciudadano, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima es procedente estudiar los agravios esgrimidos por el recurrente.

**QUINTO.-** De lo expresado en los Resultandos en esta resolución contemplados, se desprende que el Ciudadano interpuso ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa, y que una vez analizado el mismo, no se actualizó hipótesis alguna para que fuera este considerado como improcedente.

Analizando la respuesta otorgada por parte de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, se comprueba que se entregó parte de lo solicitado, en la que se especifica el nombre de los Maestros Comisionados y el desglose de la primera y segunda quincena de septiembre a diciembre del año dos mil cuatro (2004) y de enero a diciembre del año dos mil cinco (2005), así como la lista de los Maestros Comisionados de la Presidencia Municipal y el cargo o puesto que ocupan.

Sin embargo, y no obstante lo anterior, existe constancia en esta Comisión, anexa al presente expediente, de que en fecha veintinueve (29) de noviembre del año en curso, el ahora Sujeto Obligado, **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, no entregó al Recurrente respuesta a la solicitud de información en lo que respecta al año dos mil seis (2006), ya que en su informe justificado de fecha veintinueve (29) de noviembre del

presente año, dirigido erróneamente al Comisionado Ponente, **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, toda vez que la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** es la ponente en el Presente Recurso de Revisión, señala que en Tesorería Municipal no se cuenta en este momento con la información referente al año dos mil seis (2006), siendo que ésta información se encuentra en Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, en donde menciona: ***“... pero ya se ha hecho el trámite correspondiente solicitando los datos faltantes, por lo que en cuanto se tengan se proporcionarán al ciudadano que lo ha requerido...”***

En efecto, la Unidad de Enlace de conformidad con el artículo 6 fracción IV, señala que ésta debe de realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, pero, como es el caso que este trámite se realizó fuera de tiempo para entregar la información, por lo tanto, se debe anexar una copia del ***“trámite correspondiente”*** para que el ahora recurrente tenga la certeza de que efectivamente se está llevando a cabo el trámite referente a su solicitud de información, ya que el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública menciona que los objetivos de la misma son:

***“Artículo 7***

***La presente ley tiene como objetivos:***

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;***
- II. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y consolidar de esta forma el sistema de convivencia democrática;***
- III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado;***
- IV. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen lo sujetos obligados;***
- V. Asegurar el principio democrático de rendición de cuentas del Estado; y***
- VI. Garantizar la protección de los datos personales en Poder de los sujetos obligados”.***

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 5 fracciones II y IV inciso e), 6, fracción IV, 7, 8, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 56 fracción IV, 57, 59, 60 y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano en contra de la respuesta incompleta por parte del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, a su solicitud de información.

**SEGUNDO:-** Esta Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** a la solicitud de información realizada por el ciudadano, por las consideraciones vertidas en el considerando **QUINTO**, toda vez que se debe entregar al ahora recurrente una copia del trámite que el ahora sujeto obligado solicitó a la **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO**, para entregar la respuesta, y si es que ya se cuenta con ella, entregarla de manera completa.

**TERCERO.-** En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, que deberá en un **plazo improrrogable de tres (03) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, de proporcionar la información requerida por el ahora Recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.-** Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, por conducto del Presidente Municipal, un **plazo improrrogable de tres (03) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

**QUINTO.-** Se pone a disposición del Recurrente para su atención, los teléfonos: **01 800 590 19 77** y **01(492) 925 16 21** y **922 93 53**, así como el

correo electrónico **info@ceaip-zac.org.mx** para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

**SEXO.-** Notifíquese **personalmente** a la parte Recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia del primero de los nombrados y ponencia de la segunda de ellos, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- DOY FE. ----- (Rúbricas).